



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2005 00617 00

En aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que cuando se presentó la demanda el joven SIMÓN FEDERICO VELÁSQUEZ ESCOBAR, era menor de edad por lo tanto estaba actuando representada por su madre, la Dra. CLARA BENILDA ESCOBAR GÓMEZ. No obstante, a la fecha ya adquirió la mayoría de edad, por lo tanto, SE REQUIERE al ejecutante para que confiera poder a la Dra. Escobar, u otro abogado o estudiante de derecho que lo represente pues carece del derecho de postulación.

En caso de conferir poder en físico, deberá hacer presentación personal al mismo, de lo contrario, en caso que el mandato se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie como tal para notificaciones del ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo; en cualquiera de los casos el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020). En caso de conferirse en físico, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, es pertinente aclarar que el requerimiento hecho en auto

anterior, es dirigido a la auxiliar de la justicia designada por la Inspección Municipal de Policía de Amagá Ant., en la diligencia de secuestro, esto es, a la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, y consiste en que rinda informe acerca de su gestión, del estado del inmueble, así como para que aporte el impuesto predial con avalúo del bien secuestrado.

Se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a comunicar a la secuestre el requerimiento hecho por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f987e976cfc802c6ddb6aaeca763d6f86801e8ceb8a06ee05e70afecd55a0c
fc**

Documento generado en 19/08/2021 03:30:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>